

ACUERDO ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES PRESENTES EN LA MESA SECTORIAL DE NEGOCIACION DE LA SANIDAD PARA LA CONSOLIDACIÓN EN LA PLANTILLA DE LOS PUESTOS DE TRABAJO QUE ATIENDEN NECESIDADES PERMANENTES EN LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD A TRAVÉS DE NOMBRAMIENTOS EVENTUALES.

Durante estos últimos años, debido a distintas normas que han limitado la posibilidad de realizar ofertas temporales de larga duración, se ha provocado un incremento de las coberturas por ofertas de corta duración que ha generado un gran volumen de eventuales y dificultado los procesos ordinarios de provisión y selección, al restringir el número de plazas convocadas para limitar la tasa de interinidad e influir de esta forma en el volumen de plazas que se han convocado en los procesos de movilidad del personal fijo.

De hecho tras la sentencia prejudicial dictada por la Sala décima del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-16/15 y las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en diversos Recursos de Apelación que hacen suyas las conclusiones de la Sentencia del TJUE antes citada, declaran el "derecho de la recurrente a ser mantenida en su puesto de trabajo de manera interina hasta en tanto no se proveyere de manera legal y reglamentaria y sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Administración al respecto".

El Servicio Andaluz de Salud y las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Sanidad comparten el interés en que se desarrolle un proceso que permita mejorar la estabilidad profesional tanto de los profesionales afectados por la sentencia, como de todas aquellas situaciones que participan en los procesos selectivos del Pacto de Bolsa Única.

En virtud de lo anterior, en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, reunidos el 28 de diciembre de 2016, el Servicio Andaluz de Salud y las Organizaciones Sindicales UGT, CCOO y FASPI, suscriben el presente

ACUERDO

Objeto

El presente acuerdo tiene por objeto dar estabilidad a quien se encuentra prestando servicios con carácter eventual afectado por la cuestión prejudicial y al personal inscrito como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Salud o que participe en los procesos selectivos del Pacto de Bolsa Única.

Así mismo, una vez finalizado dicho proceso se procederá a la convocatoria de dichas plazas a través de los procesos ordinarios de provisión y selección.

A tal fin, se procederá por un lado a la convocatoria de los concursos de traslado de un número suficiente de las plazas cubiertas por personal temporal, que posibilite los procesos de movilidad del personal fijo, y por otro a facilitar la garantía en la estabilidad en el empleo, promoviendo en el seno de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, cuantas iniciativas permitan remover los obstáculos que impidan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10. 4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: El mencionado artículo exige se incluyan en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la

siguiente, salvo que se decida su amortización, mediante la convocatoria de las plazas cubiertas por personal interino y que no estén incluidas en una Oferta de Empleo Público.

Medidas

Para ello se pondrán en marcha a partir del día 1 de enero de 2017 las siguientes medidas:

- 
- 
- 
- 
- a) A partir de la firma del presente acuerdo la cobertura de las necesidades de personal temporal se formalizarán mediante nombramientos de personal interino o sustituto previstos en el art. 9 apartados 2 y 4 del Estatuto Marco (en adelante EM), limitándose la utilización del artículo 9.3 exclusivamente a los supuestos absolutamente imprescindibles de acuerdo a las particularidades de la actividad asistencial y siempre que esté motivado por una razón objetiva.
 - b) Mantener en el puesto de trabajo que desempeñe, mediante los nombramientos previstos en el art. 9 apartado 2 del EM, a los profesionales que a fecha 31 de enero de 2017 ostenten nombramientos eventuales, para la prestación de servicios de atención de necesidades estructurales y cuando presten los mismos por un período de 12 o más meses en un período acumulado de dos años en un mismo centro de gasto. Permanecerán en el mismo hasta en tanto no se proveyere de manera legal y reglamentaria mediante la incorporación de personal fijo o se amortice.
 - c) Los puestos que resulte preciso cubrir y en los que no concurren las circunstancias excepcionales previstas en el apartado b) de este acuerdo, serán ofertados antes del 31 de mayo de 2017 a través de los mecanismos de selección actualmente establecidos en el Pacto de Selección Temporal.
 - d) Limitar la utilización de los nombramientos previstos en el art. 9.3 del EM a la cobertura de necesidades coyunturales de la naturaleza que sean (cubrir sustituciones de programas vacacionales, circunstancias estacionales, extraordinarias, etc...), debiendo justificarse o motivarse expresamente en el correspondiente nombramiento el carácter no permanente o no estable de dicha prestación.
 - e) Considerando las particularidades de la actividad de que se trate, y siempre que esté justificado por una razón objetiva, en los supuestos que con carácter extraordinario sea preciso acudir a nombramientos para prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, se podrán formalizar nombramientos eventuales a la espera de que se creen puestos estructurales. En cualquier caso, y de acuerdo con lo previsto en art. 9.3 del EM "Si se realizaran más de dos nombramientos para la prestación de los mismos servicios por un periodo acumulado de 12 o más meses en un período de dos años, procederá el estudio de las causas que lo motivaron, para valorar, en su caso, si procede la creación de una plaza estructural en la plantilla del centro".

Cuando se formalicen ofertas por la causa contenida en el párrafo anterior, la selección se realizará mediante el procedimiento previsto en el acuerdo de Bolsa Única para vinculaciones temporales de larga duración y deberá constar en el mismo la causa que lo motiva.

En este supuesto, una vez transcurridos 12 meses desde el inicio del primer nombramiento de carácter temporal deberá haber finalizado el proceso de creación de la nueva plaza, de forma que en cualquier caso con anterioridad a los 15 meses se

proceda al cese de dicha actividad o a la normalización del nombramiento como personal interino en la plantilla presupuestaria del centro.

Desarrollo del proceso.

Para la aplicación de las medidas contenidas en el presente Acuerdo se hace preciso determinar el número y las características de las plazas básicas estructurales, establecer los procedimientos de estabilización y proceder a la selección del personal en los casos que proceda por los procedimientos establecidos en el Pacto de Selección Temporal.

Dado que nos encontramos ante circunstancias excepcionales se precisa de un procedimiento extraordinario para la estabilización y provisión temporal de estas plazas conforme a las medidas a), b) y c) del presente Acuerdo.

En el anexo I de este acuerdo se establecen los procedimientos de identificación de los nombramientos eventuales que atienden necesidades estructurales y los procesos de estabilización de los mismos.

Consecuencias económicas

El proceso de estabilización regulado en el presente Acuerdo no podrá suponer, en cumplimiento de la Ley de Presupuestos para 2017 de la CCAA de Andalucía, un incremento de los gastos de personal del Servicio Andaluz de Salud.

En virtud de lo anterior, para evitar un incremento presupuestario en el año 2017, la implantación de este Acuerdo, se llevará a cabo manteniendo el pago de retribuciones en nómina complementaria para quienes adquieran la condición de interinos tras la publicación de este acuerdo. En desarrollo de esta medida, que nunca significará una merma económica de ningún profesional, se procederá a imputar la totalidad de los haberes correspondientes a estos nombramientos interinos, recogidos en el artículo 9 del EM en la nómina complementaria del mes correspondiente. Esta medida tiene carácter provisional y transitorio, y deberá cesar antes de transcurridos 3 años desde la publicación, salvo que una ley de presupuestos lo permita con anterioridad.

Comisión de Seguimiento

Se crea una comisión de seguimiento central, y una en cada centro de gasto, formada por la Administración Sanitaria y las Organizaciones Sindicales firmantes para interpretar y resolver cuantas dudas surjan en la ejecución y aplicación del contenido del presente acuerdo; así como para tener conocimiento del proceso en cada uno de sus extremos y específicamente el análisis de la información pertinente sobre nombramientos de carácter temporal; los calendarios acordados y la forma de articular la estabilización de las condiciones laborales del personal eventual.

En cualquier caso con carácter previo a la formalización de los nombramientos para la estabilización del personal eventual en cada Centro de Gasto, la Comisión Local de seguimiento de Centro habrá de haber remitido a la comisión de Seguimiento Central la

información a que se refiere el apartado anterior y las actas de las sesiones donde se hubiera analizado dicha información.

A. Lico
Falpi

Juan -
CCOO

H. V. L. T.

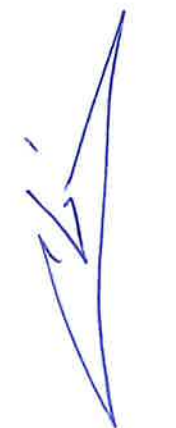
'L'

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS PUESTOS Y DE LOS NOMBRAMIENTOS EVENTUALES QUE ATIENDEN NECESIDADES ESTRUCTURALES Y LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS.

Fases del proceso.

- 
- 
- 
- 
1. Determinar, antes del 31 de enero de 2017, el número y las características de las plazas básicas estructurales de las plantillas autorizadas en las distintas unidades directivas del Servicio Andaluz de Salud, que, o bien se encuentran vacantes o reservadas a su titular conforme a la normativa vigente, sin cobertura y cuyo contenido funcional es desarrollado permanentemente por personal con nombramiento eventual.
 2. Identificar, antes del 31 de enero de 2017, las plazas estructurales en plantilla presupuestaria que deben ser creadas y cubiertas por el procedimiento excepcional al que se refiere este Acuerdo, previo estudio y valoración de las causas que motivaron el nombramiento eventual para la prestación de los mismos servicios de forma continuada y que excedan de los recogidos en el punto anterior.
 3. Una vez identificadas las plazas vacantes existentes en las plantillas que van a ser objeto de estabilización, así como la creación de aquellas que responden a necesidades estructurales, se procederá previo acuerdo de la Mesa sectorial a su publicación en el formato que se apruebe por la Comisión Central de Seguimiento. Las plazas para las que se van a efectuar nombramientos de sustitución en el marco del presente procedimiento de estabilización, se publicaran en el mismo documento en un apartado independiente.
 4. A continuación, y antes del 31 de mayo de 2017, en aquellos centros que cuenten con profesionales que ostenten nombramientos eventuales, para la prestación de servicios de atención de necesidades estructurales y cuando presten los mismos por un período de 12 o más meses en un período acumulado de dos años en un mismo centro de gasto, se formalizarán, previa constitución y trabajo de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Centro, los nombramientos sobre las plazas que se encuentren vacantes o con carácter excepcional y debidamente justificado, podrán proponer a la comisión Central, con el consentimiento del interesado, se formalice sobre plazas reservadas libres. En cada centro, el número de nombramientos de este tipo no podrá ser superior al de puestos eventuales a consolidar.
 5. Aquellas plazas que sean objeto de regularización de acuerdo con lo establecido en los párrafos 3 y 4 de este apartado y que a 31 de mayo no puedan ser formalizado el nombramiento de interino, se formalizarán cuando la causa que lo impide finalice.
 6. Los profesionales afectados por las medidas descritas en los apartados anteriores cuyos nombramientos tengan fecha de fin el 31 de enero de 2017 permanecerán en el mismo hasta en tanto se finalice este proceso, debiéndose en consecuencia ampliar la fecha de fin del nombramiento actual hasta 31 de mayo de 2017 quedando constancia documental de dicha situación.



Estabilización del personal afectado por el punto b) del acuerdo.

Tras la sentencia prejudicial dictada por la Sala décima del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-16/15 y las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en diversos Recursos de Apelación que hacen suyas las conclusiones de la Sentencia del TJUE antes citada, declaran el “ derecho de la recurrente a ser mantenida en su puesto de trabajo de manera interina hasta en tanto no se proveyere de manera legal y reglamentaria y sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Administración al respecto”, nos encontramos ante circunstancias excepcionales que requieren un procedimiento extraordinario para la asignación de estas plazas conforme a la pauta que mediante el presente Acuerdo se adopta, y cuya aplicación se producirá por una sola vez y exclusivamente a los profesionales cuya situación sea análoga a los casos objeto de dicho procedimiento prejudicial y en idénticos términos a los contenidos en la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

De acuerdo con lo anterior el objeto de este proceso no es otro que dar estabilidad a quien se encuentra ya prestando servicios, con nombramiento eventual de forma concatenada, al menos por un período de 12 o más meses en un período acumulado de dos años en un mismo centro de gasto, en el supuesto de acreditarse la existencia de una plaza vacante o de sustitución de larga duración que debe ser formalizada mediante un nombramiento de personal interino o de sustituto, tal y como disponen los art. 9.2 y 9.4 de la ley 55/2003 del EM, evitando el riesgo que se produciría al sustituir personal temporal por otro personal temporal, para cubrir necesidades permanentes de esta Agencia, desempeñadas por el mismo profesional, con nombramientos eventuales de forma concatenada.

En ese sentido, en aras de cumplir el principio de seguridad jurídica y por coherencia en el desempeño de funciones del colectivo de eventuales que han encadenado por períodos mensuales y/o anuales nombramientos temporales de estas características, procede establecer el orden de preferencia para formalizar el nombramiento de las plazas vacantes entre aquellos profesionales que reúnan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

A los efectos del presente Acuerdo, tendrán la consideración de interesados en el ámbito de aplicación de este Acuerdo quienes, en cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, hayan sido seleccionados por los procedimientos establecidos en el texto refundido y actualizaciones del Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad, suscrito entre la Administración Sanitaria de Andalucía- SAS y las Organizaciones Sindicales que se citan, el 18 de mayo de 2010, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud. En aquellos supuestos de mayor antigüedad tendrán dicha consideración los profesionales que vienen desarrollando sus funciones en nuestros centros y fueron seleccionados en atención a los requisitos y condiciones generales establecidas en las Mesas de Contratación previas a la firma de dicho Pacto.

A estos efectos se entenderá que cumplen los requisitos establecidos en este acuerdo aquellos profesionales que tengan un nombramiento eventual, o varios concatenados en el mismo centro de gasto, con fecha de 31 de mayo de 2017 o anterior siempre que las interrupciones entre un nombramiento y el siguiente no superen los 31 días acumulados en el periodo comprendido en los 24 meses anteriores a dicha fecha. A estos efectos los periodos relativos a bajas maternales y a aquellas situaciones Administrativas que contemplan la norma como en

activo a efectos de servicios prestados, que no estén dentro de nombramientos eventuales, tendrán la consideración de servicios prestados unidos a la última vinculación eventual previa a las mismas.

Desarrollo de este proceso

Inicio del proceso

Este proceso se iniciará de oficio por parte de la Dirección del Centro, a quien corresponde identificar los profesionales y plazas afectadas por el mismo.

Los nombramientos objeto de este proceso de estabilización como personal interino serán irrenunciables. La renuncia del ofrecimiento fehaciente para formalizar el nombramiento supondrá la pérdida de los derechos contenidos en el presente acuerdo.

Orden de preferencia

Se establece el orden de preferencia para formalizar el nombramiento de entre todas las plazas vacantes, dentro del mismo centro de gasto donde en ese momento tienen la vinculación activa, entre aquellos profesionales que, tienen un nombramiento de personal estatutario temporal de carácter eventual, y acrediten mayor puntuación en el último listado publicado de Bolsa Única en la misma categoría/especialidad, en el Servicio Andaluz de Salud, o bien por servicios prestados en el sistema nacional de salud para aquellas categorías en las que no exista la citada Bolsa.

En caso de existir mayor número de profesionales con nombramiento eventual que de plazas vacantes para formalizar el nombramiento, éstas se ofertarán bien por orden de puntuación en la Bolsa Única empleo o bien por servicios prestados en el sistema nacional de salud para aquellas categorías en las que no exista la citada Bolsa.

A tal efecto la Dirección del Centro, previo análisis en la Comisión de seguimiento del Centro, publicará en los tabloneros de anuncios físicos o virtuales del centro los listados de interesados en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, ordenados de mayor a menor puntuación en el último listado publicado de Bolsa Única en la misma categoría/especialidad, en el Servicio Andaluz de Salud, o bien por servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud para aquellas categorías en las que no exista la citada Bolsa.

Publicación de listados

Los listados provisionales contendrán la relación nominativa de los profesionales que cumplen para ese centro los requisitos establecidos en el apartado b) de la Medidas del Acuerdo, cuyo número de profesionales a para formalizar el nombramiento en las categorías correspondientes debe ser igual al de plazas incluidas en todas las fases del proceso.

Los interesados y las interesadas dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de los listados provisionales, para presentar reclamaciones motivadas únicamente por errores materiales en la elaboración del listado o en la no inclusión en el mismo, en base a los requisitos establecidos en el apartado b) de la Medidas del Acuerdo.

La Dirección General de Profesionales, una vez recibidos los listados del personal eventual con las correspondientes puntuaciones, procederá a efectuar todas aquellas comprobaciones que sean necesarias en relación con los listados, pudiendo solicitar cuantas aclaraciones estime pertinentes.

Formalización de los nombramientos

La Dirección General de Profesionales, remitirá a cada Dirección relación nominativa del personal eventual por categorías, con la correspondiente autorización para su para formalizar el nombramiento como personal estatutario interino.

La Dirección del Centro, procederá a suscribir el correspondiente nombramiento de personal estatutario interino únicamente a aquellos profesionales que cuenten con la autorización de la Dirección General de Profesionales


FAP I


CCOU


VAT

